



## Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 443.2025.0328

Ciudad de México, a 04 de febrero del 2025

Asunto: Monto disponible del cupo de vehículos ligeros nuevos de exportación hacia la República Argentina conforme al Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, fracción II, 5º fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior, 2, inciso A, fracción II numeral 15; 32 último párrafo, fracciones I, VII inciso a, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y sus modificaciones, Noveno, Décimo y Décimo primero del Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica Número 55 (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2022 y su modificación del 18 de noviembre de 2022, esta autoridad emite el presente aviso tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

### Antecedentes

1. El 25 de abril de 2022, se publicó Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica Número 55 modificado el 18 de noviembre de 2022.
2. El punto Noveno del Acuerdo señala que las personas morales beneficiarias del cupo deberán devolver a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto del cupo asignado que no ejercerán, a fin de que sea reasignado.





## Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 443.2025.0328

3. El punto Décimo del Acuerdo establece que, en caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer al día hábil siguiente de la fecha de corte en la dirección electrónica <http://www.snice.gob.mx>.
4. Mediante oficio No. 415.2025.004 de fecha de 31 de enero de 2025 la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología informó que el monto devuelto fue de \$45,626,262.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos veintiséis mil doscientos sesenta y dos, 00/100) dólares de los Estados Unidos de América.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 5º, fracciones III y V establecen lo siguiente:

"Artículo 5º.- Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías:

V. Otorgar permisos previos y **asignar cupos de exportación e importación;**

..."

**Énfasis añadido**

- 2.- Que las fracciones I, VII inciso a, IX y XI del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen:

"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

- I. **Proponer** al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **los instrumentos, programas y políticas**





**Dirección General de Facilitación Comercial  
y de Comercio Exterior**

**Oficio No. 443.2025.0328**

de comercio exterior, de control de exportaciones, de facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia, así como dar seguimiento y evaluar los instrumentos, programas y políticas señaladas que, en su caso, se aprueben;

...

VII. Emitir resoluciones sobre:

a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; ...

IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

..."

**Énfasis añadido.**

Del fundamento citado se desprende que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, cuenta con facultades para regular la





## Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 443.2025.0328

aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, en el caso que nos ocupa, los cupos a la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Argentina conforme al Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica Número 55.

3. Que como se mencionó en el antecedente 3 del presente oficio, el artículo Décimo del Acuerdo, faculta a la Secretaría de Economía a publicar en la página electrónica <http://www.snice.gob.mx>. el monto de los cupos devueltos, recuperados y/o no asignados.

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior es competente para dar a conocer el monto del cupo devuelto, recuperado y/o no asignado de vehículos ligeros nuevos hacia Argentina conforme el Acuerdo.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Economía informa que al 31 de enero las empresas beneficiarias notifican devoluciones de cupo por \$45,626,262.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos veintiséis mil doscientos sesenta y dos, 00/100) dólares, y que el cupo disponible para ser distribuido entre las empresas que, en su caso así lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo, es de \$475,828,410.00 (Cuatrocientos setenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos diez, 00/100) dólares de los Estados Unidos de América.

**TERCERO.** - El mecanismo para la redistribución del monto del cupo devuelto, recuperado y/o no asignado que se mencionó en el resolutivo anterior se encuentra establecido en el punto Décimo Primero del Acuerdo.





# Economía

Secretaría de Economía



Dirección General de Facilitación Comercial  
y de Comercio Exterior

Oficio No. 443.2025.0328

**CUARTO.** - Las personas morales interesadas en participar en la redistribución del cupo disponible deberán demostrar el ejercicio del cupo conforme a lo establecido en su plan de exportación y presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM en la dirección electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx). A partir del **04 de febrero de 2025**, es importante señalar que la vigencia de este cupo vence el **18 de marzo de 2025**.

Atentamente

Armando Ramírez Martínez

Coordinador de la Dirección General de  
Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Realizó/Aprobó: Juan Galicia Bravo  
Jefe de Departamento

Supervisó/Autorizó: Ernestina Flores Ocampo  
Directora de Operación de Instrumentos de  
Comercio Exterior



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 5729 9100 [www.gob.mx/se](http://www.gob.mx/se)